

¿Si soy una persona mayor, con discapacidad declarada o no, puedo celebrar un contrato por mí mismo y que derechos tengo?

1. Solicitud y recepción. La solicitud será presentada por la persona titular del acto ante la notaría o por quien fungiría como apoyo, a través de los medios presenciales o tecnológicos disponibles.

2. Entrevista previa. Antes del otorgamiento del acuerdo o escritura pública que formalice el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas, el notario o conciliador se entrevistará por separado con el titular del acto jurídico, indagándola con el fin de saber la voluntad de la persona.

3. Lectura y otorgamiento. El contenido de la escritura será puesto en conocimiento de las partes a través de la lectura del mismo o del uso del mecanismo de comunicación para dar acceso a la información se firmara conforme a las capacidades de las partes y de todo el notario o conciliador dejará constancia.

¿Tiene costo? Si, el estipulado por el gobierno nacional, tarifa suministrada por la notaria o Centro de Conciliación Correspondiente.

¿Necesita Abogado? No

A dónde acudir:

- Notarias.

Centros de Conciliación.

Juez de la Republica.

Tenga en cuenta

- En virtud de la nueva ley 1996 del 2019, usted podrá celebrar el contrato que desea y este tendrá plena validez en derecho.
- Para lograr la celebración del acuerdo de apoyo, la ley establece la posibilidad de suscribir una directiva anticipada: esta consiste en un documento en el que la persona que lo desea manifiesta expresamente su voluntad o sus preferencias frente a ciertos asuntos en derecho, antes de que estos ocurran.
- Los acuerdos de apoyo en cualquier momento a solicitud de las partes puede darse por terminado.